



HOSPITAL SAN ANDRÉS E.S.E.
EN INTERVENCIÓN
RESOLUCIÓN No. 515, 21 de marzo de 2017
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 3947 DE 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 9773 de 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 011693 de 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 035 de 2019
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 151 de 2019
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 117 de 2020
DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
TUMACO.- NARIÑO
NIT: 800179870-2

CONTRATACIÓN

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN

**Resolución 0553
(09 de junio de 2021)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL SAN ANDRÉS E.S.E. EN INTERVENCIÓN

El Agente Especial Interventor del Hospital San Andrés E.S.E. en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la resolución No 000822 de 2019, resolución No 515 del 21 de marzo de 2017 actualmente prorrogada por la resolución ejecutiva No 117 del 14 de septiembre de 2020, la resolución No 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud, artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y

CONSIDERANDO

Que el Hospital San Andrés ESE, es una entidad pública descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada por la Asamblea Departamental de Nariño mediante Ordenanza N° 078 del 7 de diciembre de 1995, sometida al régimen jurídico previsto en los artículos 194 a 197 de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que el Numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 señala que la Empresas Sociales del Estado en materia contractual se rigen por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que en virtud de lo consagrado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales, que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.



HOSPITAL SAN ANDRÉS E.S.E.
EN INTERVENCIÓN

RESOLUCIÓN No. 515, 21 de marzo de 2017
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 3947 DE 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 9773 de 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 011693 de 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 035 de 2019
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 151 de 2019
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 117 de 2020
DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

TUMACO - NARIÑO
NIT: 800179870-2

CONTRATACIÓN

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social.

Que la Resolución 5185 del 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual, por tanto, es necesario que el citado Estatuto de Contratación del Hospital San Andrés ESE, tenga como fundamento tales lineamientos.

En virtud de lo anterior, el Agente Especial Interventor del Hospital San Andrés E.S.E. de Tumaco,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO: mediante la presente resolución se adopta el Estatuto Interno de Contratación del Hospital San Andrés E.S.E. de Tumaco, el cual regirá la actividad de la Empresa Social del Estado en el sistema de compras y contratación.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Estatuto Interno de Contratación, regirá todas las relaciones contractuales del Hospital San Andrés ESE con personas naturales, jurídicas, de derecho privado o público y en general aquellas que correspondan al ejercicio de la autonomía de la voluntad.

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL SAN ANDRÉS ESE: Conforme a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 el régimen de contratación del Hospital San Andrés ESE, es el régimen privado, sin embargo, en consideración a lo consagrado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la resolución No 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO 1. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN. Con fundamento en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, El Hospital San Andrés E.S.E, podrá pactar las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación, modificación unilaterales, caducidad, imposición de multas. Su obligatoriedad en cada tipo contractual se sujetará a lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.



HOSPITAL SAN ANDRÉS E.S.E.
EN INTERVENCIÓN
RESOLUCIÓN No. 515, 21 de marzo de 2017
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 3947 DE 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 9773 de 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 011693 de 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 035 de 2019
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 151 de 2019
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 117 de 2020
DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
TUMACÓ - NARIÑO
NIT: 800179870-2

CONTRATACIÓN.

ARTÍCULO 4. COMPETENCIA PARA CONTRATAR: La competencia para ordenar, seleccionar contratistas y celebrar contratos y/o convenios a nombre del Hospital San Andrés E.S.E., sin importar la cuantía y la naturaleza del contrato será del Agente Especial Interventor, de acuerdo a las políticas y lineamientos del presente Estatuto, quien podrá hacer uso de las figuras de desconcentración y delegación, de acuerdo a los parámetros legales correspondientes. Una vez cese la medida de intervención ordenada mediante resolución No 515 del 21 de marzo de 2017, el Gerente o quien haga sus veces deberá pedir autorización a la Junta Directiva del Hospital San Andrés ESE para adelantar procesos cuya cuantía supere los 200 SMLMV.

El Gerente del Hospital San Andrés E.S.E. o quien haga sus veces, podrá contratar sin límite de cuantía cuando se trate de contratación de servicios de salud celebrados con: EPS, ESS, IPS, ESE, EPS-S, el Ministerio de Salud y Protección Social, las Direcciones y/o Secretarías Locales y Departamentales de Salud, Universidades o con Entidades Públicas o privadas sin ánimo de lucro. Sin embargo, dicha competencia estará sujeta a la capacidad y volumen de procedimientos y servicios que ofrezca la ESE. Lo anterior igualmente cuando el Gerente o quien haga sus veces celebre convenios interadministrativos.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL SAN ANDRÉS ESE: En desarrollo de su actividad contractual, el Hospital San Andrés ESE, aplicará los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, planeación y los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011.

3.1. Debido proceso: las actuaciones contractuales del Hospital San Andrés E.S.E se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

3.2. Igualdad: el Hospital San Andrés E.S.E dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en sus procesos de contratación, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.



HOSPITAL SAN ANDRÉS E.S.E.
EN INTERVENCIÓN

RESOLUCIÓN No. 515, 21 de marzo de 2017
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 3947 DE 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 9773 de 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 011693 de 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 035 de 2019
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 151 de 2019
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 117 de 2020
DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

TUMACO – NARIÑO
NIT: 800179870-2

CONTRATACIÓN

3.3. Imparcialidad: el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

3.4. Buena fe: se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

3.5. Moralidad: en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

3.6. Participación: el Hospital San Andrés E.S.E. promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

3.7. Responsabilidad: el Hospital San Andrés E.S.E. y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos, todos los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos del Hospital San Andrés ESE, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, así como también proteger el patrimonio de la Entidad.

3.8. Transparencia: el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

3.9. Publicidad: se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información, en concordancia con las disposiciones de la Ley 1712 de 2014.

3.10. Coordinación: las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.



HOSPITAL SAN ANDRÉS E.S.E.
EN INTERVENCIÓN

RESOLUCIÓN No. 515, 21 de marzo de 2017
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 3947 DE 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 9773 de 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 011693 de 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 035 de 2019
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 151 de 2019
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 117 de 2020
DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
TUMACO - NARIÑO
NIT: 800179870-2

CONTRATACIÓN

3.11. Eficacia: el Hospital San Andrés E.S.E, buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

3.12. Economía: el Hospital San Andrés E.S.E deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

3.13. Celeridad: el Hospital San Andrés E.S.E impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

3.14. Planeación: toda la contratación que lleve a cabo el Hospital San Andrés E.S.E, debe estar precedida por la etapa de planeación lo que incluye el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. Así mismo el Hospital San Andrés E.S.E debe elaborar el Plan Anual de Adquisiciones conforme a las directrices que sobre la materia indique la Agencia Nacional de Contratación. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los estudios previos.

ARTÍCULO 6. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: en consideración a lo contemplado por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el Hospital San Andrés E.S.E, deberá aplicar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículos 1,2 y 4 de la Ley 1474 de 2011, modificados por la Ley 1778 de 2016 y demás normas concordantes sobre la materia, en lo aplicable al régimen especial de contratación.

ARTÍCULO 7. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las siguientes modalidades de selección:
a. Contratación Directa. b. Convocatoria Pública. c. Concurso de méritos.

PARÁGRAFO 1. El Manual de Contratación del Hospital San Andrés E.S.E establecerá los procedimientos a seguir para cada una de las modalidades establecidas en el presente artículo.



**HOSPITAL SAN ANDRÉS E.S.E.
EN INTERVENCIÓN**

RESOLUCIÓN No. 515, 21 de marzo de 2017
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 3947 DE 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 9773 de 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 011693 de 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 035 de 2019
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 151 de 2019
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 117 de 2020
DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
TUMACO – NARIÑO
NIT: 800179870-2

CONTRATACIÓN

PARÁGRAFO 2. El Hospital San Andrés ESE podrá emitir órdenes de compra, ordenes de suministro y ordenes de prestación de servicios, bajo los parámetros establecidos en el Manual de Contratación de la Entidad.

ARTÍCULO 8. CONTRATACIÓN DIRECTA: corresponde a la modalidad de contratación mediante la cual la entidad contratante celebra un contrato directamente con el contratista sin necesidad de recibir varias propuestas, en consideración a sus condiciones particulares y favorables para el Hospital San Andrés E.S.E, las cuales quedarán plasmadas en los estudios previos.

ARTÍCULO 9. CAUSALES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA: Se acudirá a la modalidad de contratación directa en los siguientes casos:

a. Por la cuantía.

Quando se trata de procesos contractuales cuyo valor se igual o inferior a doscientos (200) SMLMV, sin importar la naturaleza de los bienes o servicios.

b. Por la naturaleza

Se podrá llevar a cabo un proceso de contratación directa sin importar la cuantía en los siguientes casos.

- 1 Cuando se trate de contratos o convenios interadministrativos y de cooperación, así como de aquellos celebrados con EPS, IPS y demás entidades privadas sin ánimo de lucro adscritas o vinculadas al Sistema General de Seguridad Social.
- 2 Cuando no exista pluralidad de oferente, esto es cuando se trate de contratos que sólo determinada persona esté en condiciones de ejecutar.
- 3 En caso de que se declare desierto un proceso de convocatoria pública.
- 4 En caso de urgencia manifiesta, cuando se presenten los eventos contemplados en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, cuando se trate de conjurar por necesidad inminente, hechos relacionados con situaciones de desastre o constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que demanden actuaciones inmediatas.



HOSPITAL SAN ANDRÉS E.S.E.
EN INTERVENCIÓN

RESOLUCIÓN N.º 515, 21 de marzo de 2017
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 3947 DE 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 9773 de 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 011693 de 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 035 de 2019
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 151 de 2019
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 117 de 2020
DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
TUMACO – NARIÑO
NIT: 800179870-2

CONTRATACIÓN

- 5 Cuando se trate de cumplimiento de fallos de tutela.
- 6 Cuando se trate de situaciones de emergencia que requieran evitar la paralización en la prestación del servicio de salud, o para garantizar el mismo, dejándose constancia de dicha situación.
- 7 Contratación de empréstitos.
- 8 El arrendamiento o adquisición de inmuebles
- 9 Contrato de permuta
- 10 Cuando se trate de acuerdos de cooperación suscritos con entidades u organizaciones extranjeras.
- 11 Para la suscripción de contratos de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Hospital; o para la ejecución de trabajos artísticos o tecnológicos que sólo puedan encomendarse a ciertas personas.
- 12 Los contratos de fomentos de actividades científicas y tecnológicas, así como de suministro, venta, arrendamiento, instalación, mantenimiento y/o actualización de software.
- 13 La adquisición de medicamentos, equipos biomédicos, material de osteosíntesis y en general los bienes y servicios que tengan relación directa con el ejercicio de la misión de la institución.

PARÁGRAFO 1.- en todo caso, los procesos adelantados bajo la modalidad de contratación directa, se llevarán a cabo respetando los principios de la función administrativa en procura del cumplimiento de los fines de la contratación estatal, por tanto, se deberá efectuar un análisis donde se determine que el futuro contratista presenta condiciones favorables para el Hospital San Andrés ESE. Circunstancia que debe quedar plasmada en los estudios previos de cada proceso.



HOSPITAL SAN ANDRÉS E.S.E.
EN INTERVENCIÓN
RESOLUCIÓN No. 515, 21 de marzo de 2017
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 3947 DE 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 9773 de 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 011693 de 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 035 de 2019
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 151 de 2019
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 117 de 2020
DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
TUMACO - NARIÑO
NIT: 800179870-2

CONTRATACIÓN

PARÁGRAFO 2.- en los procesos de urgencia manifiesta no serán obligatorios los estudios previos.

ARTÍCULO 10. CONVOCATORIA PÚBLICA. mediante convocatoria pública se efectúa la selección objetiva y pública del contratista, para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación, la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos públicos, objetivos y simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

ARTÍCULO 11. CAUSALES DE CONVOCATORIA PÚBLICA. serán causales para llevar a cabo la modalidad de selección de convocatoria pública las siguientes:

- a. Cuando la cuantía del objeto a contratar supere los doscientos (200) SMLMV y no se trate de aquellos contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa conforme al artículo 9 del presente Estatuto.
- b. La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios el Hospital San Andrés ESE deberá hacer uso del procedimiento de subasta inversa presencial o electrónica definido en el Manual de Contratación del Hospital San Andrés E.S.E.
- c. La enajenación de bienes muebles, el cual se llevará a cabo bajo el procedimiento de subasta o sobre cerrado definido por el Manual de Contratación del Hospital San Andrés E.S.E.
- d. El Hospital San Andrés E.S.E. podrá utilizar cuando la conveniencia en términos económicos y de eficacia lo indiquen, las siguientes herramientas de la Agencia Nacional de Contratación. TVEC Tienda Virtual del Estado Colombiano y AMP Acuerdos Marcos de Precios, con los términos propios de cada procedimiento previamente establecidos en la ley.

El Manual de Contratación del Hospital San Andrés E.S.E. definirá los procedimientos en cada caso.

ARTICULO 12. CONCURSO DE MÉRITOS. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas



HOSPITAL SAN ANDRÉS E.S.E.
EN INTERVENCIÓN

RESOLUCIÓN No. 515, 21 de marzo de 2017
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 3947 DE 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 9773 de 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 011693 de 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 035 de 2019
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 151 de 2019
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 117 de 2020
DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
TUMACO - NARIÑO
NIT: 800179870-2

CONTRATACIÓN

de concurso abierto o de precalificación. Para todos los efectos, el proceso de contratación llevado a cabo bajo la modalidad de concurso de méritos en el Hospital San Andrés E.S.E., guardará los preceptos contemplados en el Estatuto General de la Contratación Pública y en las normas concordantes en la materia.

ARTÍCULO 13. EL PROCESO DE CONTRATACIÓN: se refiere al conjunto de actos y actividades y su secuencia, adelantados por el Hospital San Andrés E.S.E., el cual comprende las siguientes fases: A. Planeación, B. Selección, C. Contratación, D. Ejecución, E. Liquidación y Obligaciones Posteriores.

ARTÍCULO 14. FASE DE PLANEACIÓN. Esta etapa del proceso de contratación tiene su fundamento en el principio de planeación, por medio del cual el Hospital San Andrés E.S.E, una vez elaborado el Plan Anual de Adquisiciones y con esto determinadas las necesidades a satisfacer, debe definir, delinear y delimitar, tanto el objeto contractual, como los pasos para la consecución de dicho objeto, poniendo especial énfasis en la etapa precontractual, donde radica la solidez y la estructura de todo proceso de contratación.

Para tal fin, los procesos contractuales llevados a cabo por el Hospital San Andrés E.S.E, deben contar con los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos, para determinar la viabilidad y definir la conveniencia o no del objeto por contratar, qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de contratación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.

ARTÍCULO 15. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. El Plan Anual de Adquisiciones es el instrumento de planeación de la actividad de compras y contratación pública que facilita a las Entidades Estatales la identificación, registro, programación y divulgación de sus necesidades de bienes, obras y servicios; y le permite al Estado diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda dirigidos a incrementar la eficiencia del Proceso de Contratación.

El Hospital San Andrés E.S.E. con régimen especial de contratación, como parte del Sistema de Compra Pública y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Resolución 5185 de 2013, artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.1.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, deberá elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual contenga la lista de bienes, obras y servicios que pretende adquirir durante el año. Este Plan Anual de Adquisiciones podrá ser actualizado en la medida que la necesidad del Hospital San Andrés E.S.E así lo requiera.



HOSPITAL SAN ANDRÉS E.S.E.
EN INTERVENCIÓN
RESOLUCION No. 515, 21 de marzo de 2017
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 3947 DE 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 9773 de 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 011693 de 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 035 de 2019
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 151 de 2019
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 117 de 2020
DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
TUMACO - NARIÑO
NIT: 800179870-2.

CONTRATACIÓN

Para el efecto, el decreto 1082 de 2015, aplicable para este caso al régimen de contratación especial, encargó a Colombia Compra Eficiente la definición de los lineamientos, el formato que deber ser utilizado para su elaboración, así como la forma en la cual debe ser publicado y actualizado. En todo caso, se deben consultar las herramientas que para el efecto haya dispuesto la Agencia Nacional de Contratación.

El Plan Anual de Adquisiciones debe ser publicado en el SECOP y en la página web del Hospital San Andrés E.S.E

ARTICULO 16. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, en ellos la dependencia usuaria o la que requiera la obra, el bien o servicio, deberá realizar el análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las Entidades Estatales con el fin de conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo y dejar constancia del mismo en los documentos del proceso, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del decreto 1082 de 2015 aplicable al régimen especial de contratación.

Los estudios y documentos previos deben contener un Estudio de Mercado, el cual constituye la base para determinar el valor de la obra, bien o servicio objeto de un proceso de selección.

Se pueden establecer como variables para determinar el valor del objeto a contratar, el resultado de un estudio proyectado de los mismos bienes, servicios u obras en contratos anteriores suscritos por el Hospital y los precios actuales. Igualmente debe tenerse en cuenta que para algunos servicios se encuentran los precios reglamentarios como en el caso de los medicamentos entre otros.

De no ser posible consolidar un estudio de precios por medio de la presentación de ofertas y/o cotizaciones, el hospital deberá tener en cuenta el valor histórico contratado.

Los estudios previos, conforme lo establece el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013 deben contener los siguientes elementos:

1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.



HOSPITAL SAN ANDRÉS E.S.E.
EN INTERVENCIÓN

RESOLUCIÓN No. 515, 21 de marzo de 2017
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 3947 DE 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 9773 de 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 011693 de 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 035 de 2019
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 151 de 2019
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 117 de 2020
DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
TUMACO – NARIÑO
NIT: 800179870-2

CONTRATACIÓN

2. Descripción del objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluya diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.
4. Análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, dependiendo de la modalidad de selección.
6. Tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsible que pueden afectar el equilibrio económico del contrato y la forma de mitigarlos.
7. El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual.
8. Capacidad y autorización para suscribir contratos.
9. Elaboración de las fichas técnicas de los bienes o servicios de características técnicas uniformes objeto de la contratación.
10. Demás consideraciones relevantes.

ARTÍCULO 17. PLIEGO DE CONDICIONES. es el documento que fija los parámetros que regulan el proceso de contratación, debe contener reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan a los interesados en participar, definir ofertas de la misma índole, señalará los criterios y factores de calificación que aseguren una selección objetiva. El pliego de condiciones es vinculante para las partes que intervienen en el proceso de contratación.

Los pliegos de condiciones serán obligatorios en los procesos de convocatoria pública y deben contener como mínimo los siguientes elementos:

- La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto a contratar.
- Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.
- El cronograma del proceso conforme al procedimiento establecido en el Manual de Contratación.
- Presupuesto oficial, Certificado de Disponibilidad Presupuestal o CDP.
- Lugar de ejecución.
- Los procedimientos y reglas objetivas que gobiernan la presentación de las ofertas, inscripción de oferentes, forma de presentación de la oferta,

documentos que debe contener la propuesta, requisitos habilitantes y que otorgan puntaje.

- Determinación de los factores de escogencia, de evaluación y ponderación de las ofertas, criterios de desempate.
- Las razones y causas que generaran el rechazo de las propuestas o la declaratoria de desierto del proceso. Por regla general la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuesta, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, sin embargo el proponente que no presente en el tiempo indicado por el Hospital San Andrés E.S.E, de acuerdo al cronograma del proceso, los documentos solicitados para subsanar la propuesta, serán deshabilitados y no podrán continuar en el proceso de contratación.
- Las condiciones de celebración del contrato, plazo, cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipos y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que pueda generar.
- Constitución de garantías y sus condiciones.
- Los términos de la supervisión o interventoría del contrato y demás asuntos relativos al mismo.
- Determinación del lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos.
- El lugar donde debe hacerse entrega de las propuestas.
- La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto de contratación pública.
- El anexo de ficha técnica del bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización, o las especificaciones técnicas, según sea el caso.
- El proyecto de minuta del contrato a celebrarse, la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación.

ARTÍCULO 18. MODIFICACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES. Los pliegos de condiciones pueden modificarse a través de adendas enumeradas. Las adendas se deben expedir y publicar en días hábiles de 07:00 a.m. a 07:00 p.m. a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la



HOSPITAL SAN ANDRÉS E.S.E.
EN INTERVENCIÓN
RESOLUCION No. 515, 21 de marzo de 2017
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 3947 DE 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 9773 de 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 011693 de 2018.
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 035 de 2019
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 151 de 2019
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 117 de 2020
DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
TUMACO – NARIÑO
NIT: 800179870-2

CONTRATACIÓN

hora fijada para tal presentación. Se pueden expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para presentar las ofertas hasta antes de la adjudicación, siguiendo la regla general de hacerse en días hábiles entre las 7 am y 7 pm.

ARTÍCULO 19. CONTROL SOCIAL. Se garantiza la participación de la ciudadanía, grupos de interés y demás actores sociales, en la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual, a través del aviso de convocatoria que se realiza a las veedurías ciudadanas, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social a los procesos de contratación y, de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones escritas que estimen necesarias para buscar la eficiencia institucional, señalándoles que pueden intervenir en todas las etapas que se realicen dentro del proceso de selección.

ARTICULO 20. DE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES. Los estudios y documentos previos, y los pliegos de condiciones cuando haya lugar a ellos, deberán contener los riesgos previsibles inherentes al contrato, entendidos como aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del acuerdo de voluntades, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que por su propia característica de ser previsible se regulan conforme a las condiciones inicialmente pactadas en los mismos contratos.

El Hospital deberá tipificar los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de estimar cualitativa y cuantitativamente la probabilidad de impacto, y señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia del riesgo, a fin de preservar las condiciones iniciales del contrato.

La presentación de la oferta, por parte del proponente, implica la aceptación de la distribución de los riesgos previsibles efectuados por el Hospital.

Para el desarrollo de esta obligación, el Hospital se orientará por los documentos, manuales y guías que, para el efecto, han diseñado organismos como el CONPES y la Agencia Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 21. FASE DE SELECCIÓN. El Hospital San Andrés E.S.E. de Tumaco, determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta los criterios de selección aplicables a cada modalidad de selección del contratista.



HOSPITAL SAN ANDRÉS E.S.E.
EN INTERVENCIÓN
RESOLUCIÓN No. 515, 21 de marzo de 2017
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 3947 DE 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 9773 de 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 011693 de 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 035 de 2019
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 151 de 2019
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 117 de 2020
DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
TUMACO - NARIÑO
NIT: 800179870-2

CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 22. CRITERIOS DE SELECCIÓN. La selección objetiva del contratista se hará previo estudio y evaluación de las propuestas, determinando el ofrecimiento más favorable para la Empresa y para los fines que ella busca, con aplicación estricta de las condiciones fijadas en los estudios previos o pliegos de condiciones, los cuales deberán ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y su valor.

El acto de adjudicación es irrevocable. Si el adjudicatario no suscribe el respectivo contrato dentro del plazo señalado en los pliegos de condiciones, la Empresa mediante acto administrativo debidamente motivado podrá adjudicar el contrato al oferente calificado en el segundo lugar, siempre que su propuesta sea igualmente favorable, sin perjuicio del debido proceso para hacer efectiva la póliza constituida para tal fin cuando aplique.

ARTÍCULO 23. FASE DE CONTRATACIÓN. Corresponde al periodo comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.

Los contratos y/o convenios que celebre El Hospital San Andrés E.S.E. de Tumaco, para su perfeccionamiento deben estar suscritos por las partes, deberán constar por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, salvo los que versen sobre bienes inmuebles.

La normativa del Sistema de Compra Pública, del cual el Hospital San Andrés E.S.E. inexorablemente hace parte, contempla que para la ejecución de los contratos deben cumplirse los siguientes requisitos: (i) La aprobación de la garantía cuando el contrato la requiera; (ii) La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, y el certificado de registro presupuestal, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, y (iii) La acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa.

ARTICULO 24. DE LAS GARANTIAS. El Hospital San Andrés E.S.E, cuando se trate de contratos de obra, suministro de bienes o de contratos que por su naturaleza lo amerite, solicitará la constitución de garantía única de cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato, la cual se deberá mantener vigente durante toda su ejecución y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Igualmente, los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos.



HOSPITAL SAN ANDRÉS E.S.E.
EN INTERVENCIÓN

RESOLUCIÓN No. 515, 21 de marzo de 2017
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 3947 DE 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 9773 de 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 011693 de 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 035 de 2019
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 151 de 2019
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 117 de 2020
DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
TUMACO - NARIÑO
NIT: 800179870-2

CONTRATACIÓN

El Hospital podrá exigir las garantías establecidas para la contratación pública en los términos y condiciones contenidos en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y s.s. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las adicionen, sustituyan o modifiquen.

PARAGRAFO: La entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, salvo que en el estudio previo correspondiente se establezca la conveniencia de exigirla atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo, conforme lo establecido en el Manual de Contratación.

ARTÍCULO 25. FASE DE EJECUCIÓN. Corresponde al período comprendido entre el inicio del contrato hasta su liquidación; son requisitos de ejecución de los contratos los establecidos en el inciso tercero del artículo 23 del presente estatuto interno de contratación.

ARTÍCULO 26. DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR. Todos los contratos que suscriba el Hospital San Andrés E.S.E. de Tumaco, deberán contar con supervisor o interventor idóneo y competente designado o contratado por el Gerente o quien haga sus veces, con el fin de hacer seguimiento a la correcta ejecución del contrato y de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual. Cuando la interventoría no sea contratada, se deberá designar un funcionario de planta idóneo que cumplirá tales funciones de vigilancia.

En los contratos de obra que celebre el Hospital como resultado de una convocatoria pública, será de obligatorio cumplimiento contratar la interventoría externa, independiente del Hospital y el contratista.

PARAGRAFO 1. La actividad de los supervisores y/o interventores se regirá por lo consagrado en los artículos 82, 83, 84 y 85 de la ley 1474 de 2011.

ARTICULO 27. ACTA DE INICIO. Una vez cumplidos los requisitos de ejecución del contrato, el supervisor y/o interventor del contrato deberán suscribir la correspondiente acta de inicio para iniciar la ejecución contractual, la cual hará parte del expediente del proceso.

En todo contrato que celebre el Hospital en el que para su ejecución el contratista deba utilizar personal, el supervisor o interventor al momento de elaborar el acta de inicio, deberá consignar la relación del personal que se destinará por parte del



HOSPITAL SAN ANDRÉS E.S.E.
EN INTERVENCIÓN

RESOLUCIÓN No: 515, 21 de marzo de 2017
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 3947 DE 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 9773 de 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 011693 de 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 035 de 2019
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 151 de 2019
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 117 de 2020
DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
TUMACO - NARIÑO
NIT: 800179870-2

CONTRATACIÓN

contratista, con la correspondiente identificación, así como su remuneración y cualquier cambio deberá ser informado al supervisor o interventor.

ARTICULO 28. ALERTAS EN MATERIA DE VENCIMIENTO DE CONTRATOS. El supervisor y/o interventor del contrato es el responsable del seguimiento del mismo y de verificar las fechas de vencimiento del contrato.

Dentro de sus funciones el supervisor y/o interventor deberá dar las alertas en materia de vencimiento del contrato y adelantar todas las acciones pertinentes y necesarias ante el ordenador del gasto para evitar traumatismos y/o paralización en la prestación de servicios de la entidad.

ARTICULO 29.- FASE DE LIQUIDACIÓN. La liquidación de los contratos que suscriba el Hospital San Andrés E.S.E. de Tumaco, se hará de mutuo acuerdo con el contratista dentro del término que acuerden las partes para el efecto. De no existir el término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio, a la provisión de repuestos y accesorios, el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir después de la extinción del contrato.

No será obligatoria la liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

ARTICULO 30. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Cuando no haya acuerdo entre las partes sobre el contenido de la liquidación, o el contratista no se presente a la liquidación previa notificación que para el efecto se efectúe, el Hospital tendrá la facultad de liquidar el contrato en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo señalado en el artículo anterior.

Si vencido el término anterior no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada de mutuo acuerdo o unilateralmente en cualquier tiempo, dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refiere el inciso anterior.



HOSPITAL SAN ANDRÉS E.S.E.
EN INTERVENCIÓN

RESOLUCIÓN No. 515, 21 de marzo de 2017
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 3947 DE 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 9773 de 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 011693 de 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 035 de 2019
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 151 de 2019
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 117 de 2020.
DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

TUMACO - NARIÑO
NIT: 800179870-2

CONTRATACIÓN

ARTICULO 31. ADICIONES A LOS CONTRATOS. Los contratos que celebre el Hospital San Andrés E.S.E. se podrán adicionar en valor hasta por un cincuenta por ciento (50%) sobre el monto inicialmente pactado cuando aún se encuentren vigentes, siempre y cuando las condiciones administrativas, financieras y de ejecución lo permitan. Les corresponde a los supervisores o líder de la unidad usuaria del bien o servicio efectuar la correspondiente solicitud de modificación del contrato, sustentando las razones y conveniencia de efectuar la adición. Sólo el ordenador del gasto tendrá la facultad de modificar los contratos.

ARTICULO 32. PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS. En todos aquellos casos en los cuales teniendo en cuenta la necesidad del servicio, el Hospital requiera ampliar el término de ejecución del contrato, podrá hacerlo, por solicitud debidamente justificada del interventor o supervisor del contrato.

ARTICULO 33. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presenten circunstancias que impidan la ejecución del contrato en términos normales o por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, el Ordenador del Gasto, el interventor y/o supervisor del contrato y el contratista, suscribirán, un acta de suspensión del contrato, en la cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratados y el tiempo de suspensión y se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un acta que señalará la fecha y forma como se reanudará el contrato. El Plazo de suspensión no podrá ser superior a tres (3) meses continuos o discontinuos.

Superado este plazo, las partes procederán a la inmediata liquidación del contrato.

Excepcionalmente en los casos donde la causa de suspensión tenga origen en un ente de vigilancia o control, o de una directriz administrativa, el contrato podrá durar suspendido por el tiempo determinado por estos organismos.

En los casos de suspensión, en el momento de reiniciar el contrato el contratista deberá actualizar la vigencia de las pólizas del mismo.

ARTÍCULO 34. MANUAL DE CONTRATACIÓN. Dentro de los tres meses siguientes a la adopción del presente Estatuto Interno de Contratación, el Ordenador del Gasto del Hospital San Andrés E.S.E. de Tumaco, deberá expedir el manual de contratación de la Entidad, mediante acto administrativo de acuerdo con las pautas y principios generales aquí contenidos.



HOSPITAL SAN ANDRÉS E.S.E.
EN INTERVENCIÓN
RESOLUCION No. 515, 21 de marzo de 2017
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 3947 DE 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 9773 de 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 011693 de 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 035 de 2019
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 151 de 2019
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 117 de 2020
DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
TUMACO – NARIÑO
NIT: 800179870-2

CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 35. NORMAS TRANSVERSALES Y DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO: el Hospital San Andrés E.S.E. es una entidad con régimen especial de contratación según lo preceptuado por el artículo 3 del presente Estatuto, sin embargo, hace parte del Sistema de Compra Pública entendido como la estructura organizada creada por el Estado para tomar decisiones de gasto público para poner a disposición de las personas, bienes, obras y servicios, según lo dispone el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del decreto 1082 de 2015. Por lo tanto, se acogen por este Estatuto las normas de contratación estatal transversales y de obligatorio cumplimiento.

El Manual de Contratación del Hospital San Andrés E.S.E. definirá los criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 y sus normas reglamentarias.

En aplicación a las directrices contenidas en la Ley 996 de 2005 se prohíbe la contratación directa durante los cuatro meses anteriores a la elección presidencial, hasta la realización de la segunda vuelta si fuere el caso, teniendo en cuenta las excepciones contempladas en el artículo 33 ídem. Así mismo, se prohíbe, dentro de los cuatro meses anteriores a cualquier elección, celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos. A los servidores públicos del Hospital San Andrés E.S.E. le aplican las prohibiciones establecidas en el artículo 38 de la citada norma. En general son aplicables las disposiciones de la Ley 996 de 2005 al régimen de contratación del Hospital San Andrés E.S.E.

En concordancia con artículo 2.2.1.2.4.1.1 del decreto 1082 de 2015, los procesos contractuales llevados a cabo por el Hospital San Andrés E.S.E. se adelantarán dando aplicación a lo dispuesto por los Acuerdos Comerciales aplicables según corresponda, conforme a lo establecido por el Manual para el manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación.

El Hospital San Andrés E.S.E. tiene la obligación de reportar a las respectivas Cámaras de Comercio las inhabilidades por incumplimiento reiterado (artículo 90, Ley 1474 de 2011). Esta inhabilidad, comprende al contratista que durante una misma vigencia fiscal haya sido objeto de imposición de 5 o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos; haya sido objeto de dos o más declaratorias de incumplimiento; o, le hayan sido impuesto dos multas y un incumplimiento.

El Hospital San Andrés de Tumaco tiene el deber de realizar las publicaciones de sus procesos contractuales, en el SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN



**HOSPITAL SAN ANDRÉS E.S.E.
EN INTERVENCIÓN**

RESOLUCIÓN No. 515, 21 de marzo de 2017
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 3947 DE 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 5773 de 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 011693 de 2018
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 035 de 2019
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 151 de 2019
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 117 de 2020
DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
TUMACO - NARIÑO.
NIT: 800179870-2

CONTRATACIÓN

PÚBLICA (SECOP), dentro de los plazos legales dispuestos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 36. DIVULGACIÓN. El presente Estatuto será publicado en la página web institucional para conocimiento de los servidores de la Empresa y la ciudadanía en general.

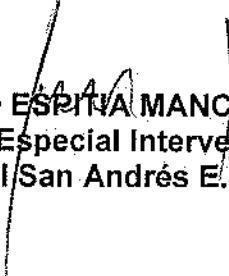
ARTÍCULO 37. REMISIÓN A OTRAS NORMAS. En lo que no haya sido expresamente regulado y en cuanto fuera compatible con este Estatuto, se aplicarán las normas del Código Civil, Código de Comercio y los principios generales de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, resolución 5185 de 2013 y las demás normas que las sustituyan o modifiquen.


ARTÍCULO 38. DEROGATORIA. El presente Estatuto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en la Resolución 322 del 20 de junio de 2017.

ARTÍCULO 39. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación. Los procesos contractuales que la Empresa tenga en curso a la fecha de entrada en vigencia del presente Estatuto, continuarán sujetos a las estipulaciones de la Resolución 322 del 20 de junio de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés de Tumaco, a los diez (09) día del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).


PEDRO ESPITIA MANCIPE
Agente Especial Interventor
Hospital San Andrés E.S.E.


Proyecto: Liseth Patricia Mendoza,
Profesional Universitario Contratación Estatal

Revisó: Diana Solarte
Abogada Asesora Externa